

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas para una sola adicción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de enero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

2581

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el modelo de tarjeta de identidad profesional de los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

Por Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre), se establecía el modelo de tarjeta de identidad profesional de los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera.

La creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y su constitución efectiva, así como la integración del Servicio de Vigilancia Aduanera como Dirección Adjunta del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, y, últimamente, su cambio de denominación por Vigilancia Aduanera, por la Orden de 27 de julio de 1998, hacen necesario adecuar a la nueva situación las tarjetas de identidad profesional de sus funcionarios, ya que, por una parte, las preexistentes llevaban incorporadas los anagramas y denominaciones anteriores a la creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, por otra, a los funcionarios de nuevo ingreso no se les han podido suministrar estas tarjetas de identificación profesional.

La inexistencia de estas tarjetas supone una perturbación del servicio dado que sirven no sólo como tarjetas de identificación profesional sino que tienen la consideración de licencia de armas según el Reglamento aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y de autorización para la autorización de los vehículos oficiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para satisfacer las necesidades expuestas y con el fin de facilitar la identificación de los funcionarios de Vigilancia Aduanera ante el público

en el ejercicio de las competencias que les están atribuidas por la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, y por el Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, he resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de tarjeta de identidad profesional para los funcionarios en activo de Vigilancia Aduanera, que tendrá las medidas, color, forma y textos que se contienen en el anexo 1 de esta Resolución.

Segundo.—Se mantiene el modelo normalizado de cartera portatarjeta de identidad profesional, aprobado por la Resolución de 31 de octubre de 1989, cuyo tamaño, forma y características son los contenidos en el anexo 2 de esta Resolución; quedando terminantemente prohibida la utilización de cualquier otro modelo que pudiera inducir a confusión con otros Cuerpos.

Tercero.—Los funcionarios de Vigilancia Aduanera, cuando hayan de relacionarse con las autoridades o con los ciudadanos en el desempeño de su misión, deberán identificarse mostrando su tarjeta de identidad profesional. Las autoridades y los ciudadanos podrán requerir su identificación en tales supuestos.

Cuarto.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro notorio de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo a su Jefe respectivo, y éste a la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, que procederá a entregarle una nueva sustitutiva de aquélla.

Quinto.—En tanto no se disponga de la tarjeta de identidad profesional ajustada al modelo aprobado por la presente Resolución, seguirá utilizándose la vigente en esta fecha.

Sexto.—Queda derogada la Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Director del Departamento, Francisco Javier Goizueta Sánchez.

Ilmo. Sr. Director adjunto de Vigilancia Aduanera.

ANEXO 1

Modelo de Tarjeta de Identidad Profesional para Funcionarios de Vigilancia Aduanera

ESCALA EN MILÍMETROS

Incluir modelo carné

La tarjeta de identidad profesional se ajustará al modelo normalizado que se adjunta, y tendrá las siguientes características:

Dimensiones: 86 × 55 milímetros, a márgenes perdidos.

Anverso: Sobre fondo azul pantone 2975 C, símbolos de la Agencia en color blanco, distribuidos a modo de tresbolillo. En el ángulo superior izquierdo el logotipo de la Agencia en azul pantone 293, rojo pantone 485 y amarillo pantone 116, y debajo Agencia Tributaria. En el ángulo superior derecho la leyenda «Ministerio de Economía y Hacienda» y debajo, en el centro, «Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales». Centrado llevará un recuadro de 31 × 26 milímetros para la fotografía, que será hecha en color, a medio busto, de frente y descubierto, sin gafas oscuras.

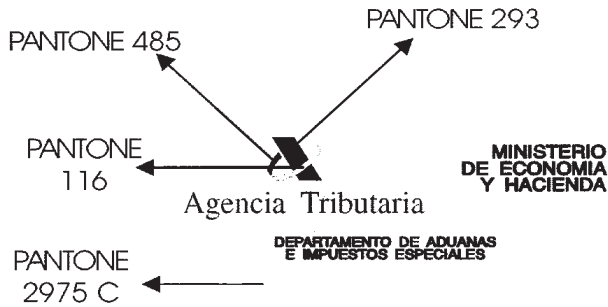
Inmediatamente debajo de la fotografía se insertará la leyenda: «Vigilancia Aduanera», y debajo el número de Registro de Personal.

En la parte inferior se inscribirá el siguiente texto: «El titular de esta tarjeta de identidad tiene carácter de Agente de la Autoridad en el desempeño de su misión (Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero)».

Reverso: Con el mismo fondo, en la parte superior figurará la siguiente leyenda: «Esta tarjeta de identidad tiene la consideración de licencia de armas tipo A y permiso de armas para su titular, según el Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y le autoriza para conducir el vehículo oficial, propiedad de la Agencia Tributaria, reseñado en la Orden de Prestación de Servicio que debe obrar en su poder».

Debajo figurará el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha de expedición y la antefirma y firma del Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

TARJETA FUNCIONARIOS DE VIGILANCIA ADUANERA



ESTA TARJETA DE IDENTIDAD TIENE LA CONSIDERACION DE LICENCIA DE ARMAS TIPO A Y PERMISO DE ARMAS PARA SU TITULAR SEGUN EL REGLAMENTO DE ARMAS APROBADO POR REAL DECRETO 137/83 DE 29 DE ENERO Y LE AUTORIZA PARA CONDUCIR EL VEHICULO OFICIAL, PROPIEDAD DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, RESEÑADO EN LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO QUE DEBE OBRAR EN SU PODER.

NOMBRE

APELLIDO 1º

APELLIDO 2º

D.N.I.

MADRID,

VIGILANCIA ADUANERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E I.E.E

N.R.P.:

El titular de esta tarjeta de identidad tiene carácter de AGENTE DE LA AUTORIDAD en el desempeño de su misión (Real Decreto 319/1982 de 12 de febrero)

ANEXO 2

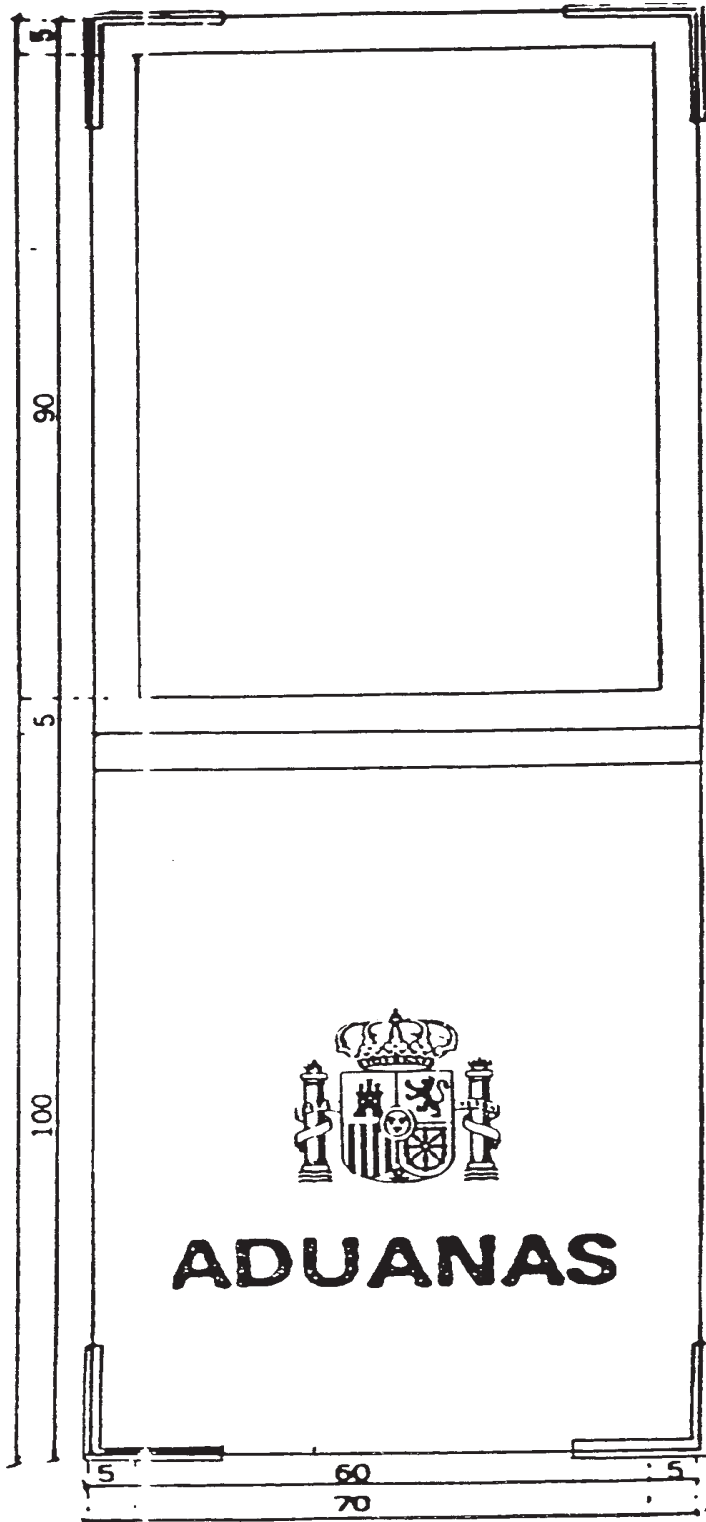
Modelo de portatarjeta de identidad para funcionarios de Vigilancia Aduanera

ESCALA EN MILÍMETROS

Incluir modelo portatarjeta

La cartera portatarjeta de identidad profesional tendrá la forma y medidas indicadas en el dibujo adjunto.

En su interior dispondrá de dos apartados. El superior para alojamiento de la tarjeta de identidad profesional, con un protector plástico. En el inferior, centrado y proporcional, existirá un grabado con el escudo constitucional de España, y bajo el mismo, con letras de 7 milímetros de altura, la inscripción ADUANAS, en color amarillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO****2582**

RESOLUCIÓN de 11 de enero 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Fomento el día 30 de noviembre de 1998, un Convenio de Colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de los establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo***(Plan de Vivienda 1998-2001)*

En Madrid a 30 de noviembre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según designación efectuada por Decreto del Presidente 133/1996, de 16 de abril, en representación de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 39, apartados 1 y 7 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por el Decreto 132/1996, de 16 de abril, en relación con el Decreto 130/1986, de 30 de junio.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.

Que el Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998 aprobó el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1998-2001.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Atender las necesidades de las viviendas de las familias con ingresos medios y bajos.

Favorecer el desarrollo de promociones capaces de dar respuesta a la demanda social de viviendas.

Garantizar la disponibilidad de suelo para las actuaciones previstas en el Plan a medio plazo.